

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 5638-40-89-001-2023-00020-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: MARÍA MAZARELLO JEREZ DE SIERRA
Demandados: IRMA MARÍA SIERRA JEREZ PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente se puede constatar que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, valga decir no ha acreditado la instalación de la valla, en los términos del numeral 7º del Art.-375 del C.G.P.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice la actuación que se encuentra pendiente y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.-317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Diciembre 15 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 041 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario